

Proyecto de Acuerdo No. 005

**ACUERDO NUMERO 005**

**Fecha: 10 de junio de 2016**

"Acuerdo por medio del cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Santa Marta para realizar la cesión a título gratuito de los bienes fiscales ocupados con vivienda de interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º y 10º de la ley 1001 de 2005".

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el numeral 6 del artículo 313 y el numeral 4 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, ley 136 de 1994, artículo 2 numeral 5 de la ley 1551 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 26 de la ley 1 617 de 2013,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Impleméntese en el Distrito de Santa Marta, el sistema de legalización o titulación de viviendas de interés social, para los sectores menos favorecidos de los estratos I, II y III, que permita garantizar el acceso a la propiedad y sus inherentes beneficiarios, así como una actualización de la base predial distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Legalización o Titulación de predios fiscales y/o baldíos distritales. Ocupados por viviendas de interés social, en estratos I, II Y III. - Autorícese al señor Alcalde Distrital para que en representación legal del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, transfiera o ceda a título gratuito, mediante acto administrativo, conforme a reglamentación secuencial los bienes inmuebles fiscales y/o baldíos distritales que se localicen dentro del área urbana y que se encuentren ocupados por viviendas con las características de interés social. "Que no se encuentren afectados o destinados a salud, educación, o cualquier otro uso de interés social o general: que no se localicen en zonas insalubres o afectados por riesgo, que implique peligro para la comunidad, que se trate de predios urbanos y cuya área no sea superior a seiscientos (600) metros cuadrados"

PARÁGRAFO PRIMERO: La administración distrital (adjunta en medio magnético), al presente acuerdo la relación de predios sobre los cuales es susceptible realizar la adjudicación conforme a los lineamientos y condiciones legales requeridos para este tipo de trámites.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los barrios que se encuentran beneficiados son aquellos que cumplen con los lineamientos de ley que están declarados en este proyecto acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del acto administrativo que permite la cesión del derecho de dominio a título gratuito, de un bien fiscal y/o baldío distrital, debe exigir la configuración previa y petición con aporte de los siguientes requisitos:

1. PRUEBA DE CALIDAD DE POSEEDOR: El peticionario deberá aportar prueba sobre la titularidad de la mejora que se pretende titularizar, a saber: escritura protocolaria, documento privado de compraventa o certificado de inscripción de la mejora o posesión a su nombre, en el instituto geográfico Agustín Codazzi.

2. CERTIFICACION DE PROPIEDAD DISTRITAL: Que el bien inmueble sea de propiedad del Distrito de Santa Marta y en consecuencia objeto de cesión gratuita o titulación por su parte se requiere presentar petición escrita que aporte la prueba de la situación jurídica del inmueble, mediante certificación expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos y/o instituto geográfico Agustín Codazzi, de no aportar esta prueba por vía

excepcional se requiere de concepto jurídico sobre la calidad de baldío distrital, expedido por la oficina jurídica de la alcaldía, relacionando la tradición del inmueble y la determinación de no existencia sobre éste, de dominio particular o de ente público alguno, surgiendo así, por responsabilidad de ese concepto, la viabilidad de ser titulado por el Distrito de Santa Marta.

3. CERTIFICACION DE SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL: Esta certificación debe señalar de manera independiente y autónoma en su tenor literal, los siguientes aspectos de su competencia y fundamentales en el trámite de su legalización.

3.1 Que el predio en trámite tiene las características individuales y la ubicación en una zona definida como vivienda de interés social según las definiciones legales de este tipo de vivienda familiar básica.

3.2 Que el predio en trámite no corresponda a los ocupados o destinados a establecimientos educativos, de servicio de salud y a áreas consideradas bienes de uso público, e igualmente, afecte áreas constitutivas de espacio público.

3.3 Que el predio en trámite, según informaciones, notificación o archivos distritales, no esté sometido a procesos de expropiación administrativa o judicial.

3.4 Que el predio en trámite no se ubique en cerros distritales o nacionales del área urbana, superando la denominada cota 40 o que los planes de desarrollo u ordenamiento distrital (POT), los consideren inviables para el efecto de titulación, por su eventual reubicación o afectación de planes parciales específicos distritales o que el predios se ubique en zonas declaradas o constituidas como reserva ambiental.

3.5 Que el predio en trámite no ocupa vías públicas, servidumbres de tránsito o afecta redes de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas domiciliario, telefonía).

3.6 CERTIFICACION DEL DADMA: La cual debe certificar que el inmueble en trámite no se encuentra ubicado en zona de alto riesgo, insalubridad evidente y que según los planes distritales constituyen una zona de peligro o de eventual reubicación.

ARTICULO CUARTO: Presentada la petición con sus certificaciones anteriormente señaladas, se dará inicio al proceso de cesión gratuita el cual se motivara en ellas y se le dará tramite prioritario independientemente del término señalado en el código contencioso administrativo. Procede en primera instancia ordenar la publicación en medio o periódico local de amplia circulación, y después de aportado ese requisito. Vencido el trámite de oposiciones, proceder prioritariamente a expedir el acto administrativo de cesión que debe ser inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Marta, la cual enviara el respectivo reporte al instituto geográfico Agustín Codazzi, para también su inscripción u actualización de la base predial. La publicación y registro serán a cargo o costa del interesado.

ARTICULO QUINTO: Legalización de predios distritales no ocupados por viviendas de interés social en estratos I, II Y III del área urbana, en cumplimiento de políticas nacionales de legalización de la propiedad y equidad social. Los inmuebles fiscales y/o baldíos distritales del área urbana, donde se hayan construido viviendas que no cumplan con las características de interés social, también serán objeto de venta o transferencia del dominio, por parte del Distrito de Santa Marta.

La petición de trámite requiere de las mismas certificaciones anteriores, específicamente la de ubicación del predio en área urbana en estratos I, II Y III, cualquiera que fuere su uso actual.

La determinación del precio de la enajenación, se somete al avalúo catastral del lote, según certificación del instituto geográfico Agustín Codazzi, debiendo cancelar el adquirente. El valor correspondiente al porcentaje del avalúo que corresponda a la ocupación del inmueble, según acta de visita técnica, realizada por la Secretaría de Planeación Distrital.

El beneficiario de la cesión gratuita, en los estratos II, III, deberán asumir los gastos de administración del programa en que incurra el Distrito, exceptuándose en consecuencia de dichos gastos al estrato I. En tal sentido se determinan como expensas los siguientes porcentajes para los estratos II Y III, tomando como parámetros el salario mínimo legal mensual y el rango de ocupación del predios ocupado en metros cuadrados, así:

**UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**

ESTRATO M2	II	III
80 - 200	35%	45%
201 - 300	40%	50%
301 - 400	50%	55%
401 - 500	55%	60%
501-600	60%	65%

**ARTICULO SEXTO:** Legalización de predios fiscales y/o baldíos distritales, ubicados en estratos IV, V Y VI,- Los predios fiscales y/o baldíos distritales, ubicados en el área urbana, en estratos IV, V Y VI. También son objeto del proceso de legalización o titulación y actualización de la base predial distrital, pero el valor o precio de su venta, no será a título gratuito, ni sometida a porcentaje de ocupación según avalúo del instituto geográfico Agustín Codazzi, a diferencia de ello, su precio se determinara por el avalúo comercial efectuado por la lonja de propiedad raíz de Santa Marta y/o instituto geográfico Agustín Codazzi, que tenga en cuenta todos los factores que valorizan el predio en la actualidad.

Autorícese al Alcalde Distrital a efectuar exoneración de impuesto predial o expedir paz y salvo a efectos de perfeccionar estas ventas. Por la sencilla razón jurídica de que siempre el vendedor debe entregar a paz y salvo predial el bien que enajena y aquí el comprador pagara el precio comercial del inmueble con todas sus valorizaciones actuales.

Este trámite de legalización requiere del aporte o anexo como parte integral del acto administrativo que ordena la venta de las certificaciones requeridas, avalúo y publicaciones. El acto administrativo debe ser protocolizado por escritura pública y secuencialmente inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Marta, quien remitirá la copia del acto al instituto geográfico Agustín Codazzi, para actualización de la base catastral.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo que ordena la cesión a título gratuito de baldíos distritales, debe incluir en su parte resolutive la orden a la respectiva notaria y oficina de instrumentos públicos, para que protocolicen y registren las medidas jurídicas propias de la cesión, a saber: a) Que tales inmuebles quedan afectados por cinco (5) años, contados a partir de la fecha del registro de la cesión por parte del Distrito, para su no transferencia del dominio. Durante los cinco (5) años siguientes, a partir del registro; y b) Que la vivienda cedida a título gratuito debe quedar afectada a vivienda familiar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los beneficiarios de la titulación de un predio por cesión a título gratuito, no podrán ser titulares de una nueva cesión, ya que sería causal de revocatoria del acto administrativo inicial de cesión. Igualmente sin causales de revocatoria por acto administrativo motivado, de la cesión gratuita efectuada, los hechos siguientes:

A) La venta transferencia a cualquier título del predio cedido gratuitamente, en el lapso posterior a los cinco (5) años siguientes

a la fecha del registro de la cesión en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

B) La utilización de documentación falsa, por parte del beneficiario para efectos de obtener la cesión gratuita, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

**ARTICULO SEPTIMO:** Proceso de intermediación distrital en legalización o titulación de predios con título de dominio privado ocupados ilegalmente, por viviendas de interés social, en estratos I, II, III y IV. Conforme a la obligatoriedad Nacional de legalización de la propiedad y actualización de la base predial, autorícese al señor Alcalde Distrital para que en representación del Distrito de Santa Marta coordine, organice, reglamente, socialice y establezca procedimientos administrativos de un programa de titulación o intermediación, por parte del Distrito para lograr un acuerdo entre propietarios de predios y ocupantes ilegales en los estratos I, II, III Y IV actuando en labor mediadora de buena fe.

En consecuencia, facúltese o autorícese al Alcalde Distrital en este proceso de intermediación para exonerar por acto administrativo motivado del pago del impuesto predial cuando se logren estos acuerdos debiendo el acto administrativo. Tener como anexos integrales la certificación de Planeación y DADMA de no afectar POT y bienes públicos, así como la del DADMA, en lo referente a su competencia y copia del acuerdo entre propietario y ocupante ilegal.

El acto administrativo de exoneración del impuesto predial, solo tiene validez para efecto de suscripción del acto notarial de venta y en ningún caso para efectos diferentes de abono a deuda vigente.

Todos los gastos notariales, registrales y de curaduría son de cargo de los Acordantes.

**ARTICULO OCTAVO:** Dada las circunstancias de intervención económica del Distrito. Los gastos que implique el proceso de legalización o titulación serán asumidos por los interesados, quienes podrán acudir o vincular oficinas consultoras que agilicen los trámites y hagan el acompañamiento para lograr el objetivo socioeconómico, que pretende el presente acuerdo, en todo caso, bajo la supervisión del Alcalde Distrital a través de la Secretaria de Planeación.

**ARTICULO NOVENO:** Otórguesele carácter de prioritario en la política social del Distrito de Santa Marta a los trámites de legalización o titulación anteriormente señalados, debiendo someterse a los funcionarios públicos distritales a los términos taxativos señalados en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, y se considerará como falta disciplinaria la mora o desconocimiento de lo aquí ordenado.

**ARTICULO DECIMO:** Las autorizaciones y facultades que se conceden en este Acuerdo de manera precisa y pro tempore, se extienden hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el boletín oficial del Distrito de Santa Marta, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

**JUAN CARLOS PALACIO SALAS**  
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

El proyecto de Acuerdo No. 005 de 2016, "ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA REALIZAR LA CESIÓN A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES OCUPADOS CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º Y 10º DE LA LEY 1001 DE 2005", fue recibido en el Despacho del Alcalde, el día 7 de junio de 2016.

Vistas las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los, diez (10) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**

**Alcalde Distrital**

VoBo. CARLOS IVAN QUINTERO DAZA – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto de Acuerdo No. 007

**ACUERDO NUMERO 006**

**Fecha: 10 de junio de 2016**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA QUE COMPRE LOTES DE TERRENO EN EL PERÍMETRO URBANO Y ZONA RURAL DEL DISTRITO, CON DESTINO A EJECUTAR EN ELLOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL".

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial a las conferidas por el numeral 3 del artículo 287, numeral 4 del artículo 313 y el Artículo 338 de la Constitución Política.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Alcalde Distrital de Santa Marta, para que al tenor de la legislación nacional vigente, compre lotes de terreno en el perímetro urbano y rural del Distrito de Santa Marta para uso exclusivo de construcción de viviendas de interés social.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las facultades a las que hace referencia el artículo anterior, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del año 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

**JUAN CARLOS PALACIO SALAS**

Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

El proyecto de Acuerdo No. 007 de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA QUE COMPRE LOTES DE TERRENO EN EL PERÍMETRO URBANO Y ZONA RURAL DEL DISTRITO, CON DESTINO A EJECUTAR EN ELLOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL", fue recibido en el Despacho del Alcalde, el día 8 de junio de 2016.

Vistas las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los, diez (10) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Alcalde Distrital

VoBo. CARLOS IVAN QUINTERO DAZA – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto de Acuerdo N° 008

**ACUERDO NUMERO 007**

**Fecha: 10 de Junio de 2016**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, es especial las conferidas por los numerales 2º, 3º, y 5º del artículo 313º de nuestra Constitución Política, el numeral 2º del artículo 279º del Decreto-Ley 1333 de 1986, el artículo 96º y 119º del Acuerdo Distrital No 006 de 2008, los numerales 1º y 2º del párrafo 4º del artículo 18º de la ley 1551 de 2012, la ley 819 del 2003 y su decreto reglamentario 2767 de 2012.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:- Autorizase al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para gestionar y contratar recursos de crédito y/o para realizar una operación de crédito y operaciones conexas o asimiladas, conforme a las normas de contratación vigentes en materia de crédito publico, atendiendo los siguientes requerimientos:

Rubro	Nom Gasto	2016	2017	2018	2019	2020	2021
03-1-38282-08	FINANCIACIÓN DE LOS CENTROS DE VIDA	1,050,000	1,113,000	1,179,780	1,250,567	1,325,601	1,405,137
03-1-38283-08	DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO	450,000	477,000	505,620	535,957	568,115	602,202
03-1-38284-08	VIGENCIA ANTERIOR – FINANCIACION DE LOS CENTROS DE VIDA	2,210,839	-	-	-	-	-
03-1-38285-08	VIGENCIA ANTERIOR – DOTACIÓN Y DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO	887,485	-	-	-	-	-

PARÁGRAFO. 10. Se contempla los valores solicitados con base en el proyecto radicado en el banco de proyecto para la construcción de un Centro de Vida, con el ánimo de establecer un parámetro general, para la construcción de centros vida hasta donde lo permita el presupuesto, que se radicarán ante el banco de proyectos de la Alcaldía con los diseños y presupuestos ajustados, de acuerdo a los terrenos y diámetros de los espacios para la construcción, siempre y cuando estos no se salgan del parámetro establecido.

PARÁGRAFO 2º. Se autoriza la vigencia futuras para amparar los procesos contractuales que se requieran para el propósito conocido.

1º.- MONTO:- Hasta la suma de TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$13,561,301,436) M/CTE, con cargo al recaudo producto de la estampilla del adulto mayor en concordancia al Acuerdo 008 del 31 de enero del 2013.

2º.- CONDICIONES FINANCIERAS:- La más favorable para el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, conforme a las condiciones del mercado financiero y los resultados de la evaluación elaborada por la calificadora de riesgos previamente a la contratación y perfeccionamiento del crédito. Puede incluir

período de gracias y pactarse a tasa fija y/o DTF más un margen razonable.

3º.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:- Serán destinados a la construcción de centros de vida y dotación y funcionamiento de centros de bienestar del anciano de la ciudad de Santa Marta.

ARTICULO SEGUNDO:- ACTOS Y CONTRATOS:- El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta queda autorizado para fijar plazos, suscribir los contratos a que haya lugar, otorgar las garantías y en general celebrar todos los actos que sean necesarios conforme a las normas contractuales vigentes para las operaciones de crédito público, para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO:- CUMPLIMIENTO:- Las autorizaciones que se conceden en el presente Acuerdo al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, no lo exonera del cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes para la celebración de operaciones de crédito público interno o externo, en especial las conferidas en el artículo 364º de nuestra Constitución Política, las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003, y en el Decreto 2681 de 1993, el Decreto-Ley 1333 de 1996, Decreto 696 de 1998.

ARTÍCULO CUARTO:- PRESUPUESTO:- Una vez realizados los trámites legales de que trata el artículo primero del presente acuerdo, se autoriza al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley 819 de 2003 y su Decreto reglamentario 2767 de 2012, para asumir obligaciones que afecten los presupuestos generales de ingresos, gastos e inversión de las vigencias futuras ordinarias 2016 a 2021 y luego pueda realizar todas las modificaciones, créditos y contra créditos, traslados, adiciones o rebajas de los gastos y demás operaciones presupuestales que se requieran para incorporar y ejecutar dichos recursos en los programas y proyecto del Plan de Desarrollo.

PARÁGRAFO:- El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, estará autorizado durante el tiempo que duré el presente crédito público para que en el presupuesto general de ingresos, gastos e inversión de cada vigencia fiscal, se proyecten los recursos para la amortización del crédito y el pago de los intereses a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO:-TERMINO DE LAS AUTORIZACIONES.- Las autorizaciones que se le otorgan al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en el presente Acuerdo terminan el treinta y uno (31) de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEXTO:- VIGENCIA Y DEROGATORIA:- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el diario oficial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y deroga todas las disposiciones del orden distrital que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

**JUAN CARLOS PALACIO SALAS**  
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

El proyecto de Acuerdo No. 008 de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue recibido en el Despacho del Alcalde, el día 7 de junio de 2016.

Vistas las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los, diez (10) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Alcalde Distrital

VoBo. CARLOS IVAN QUINTERO DAZA – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto de Acuerdo N° 009

**ACUERDO NUMERO 008**

**Fecha: 10 de junio de 2016**

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial a las conferidas en el numeral 3 del artículo 287, numeral 4 del Artículo 313 y el Artículo 338 de la Constitución Política

ACUERDA:

**ARTICULO 1. IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONIA.** Establecer en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el Impuesto a los Servicios de Telefonía que trata el literal i) del Artículo 1° de la ley 97 de 1913 y la ley 84 de 1915.

**ARTICULO 2. HECHO GENERADOR.** El hecho generador del Impuesto a los Servicios de Telefonía es el uso de las líneas telefónicas en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Este incluye la prestación del servicio de voz en cualquiera de las modalidades a cargo de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que sean usuarios de los servicios de telefonía o voz que se prestan en el Distrito de Santa Marta, el cual será recaudado por las empresas que prestan el respectivo servicio como responsables del tributo.

**PARAGRAFO 1.** Se entiende por servicio de Telefonía de voz y datos, la emisión, transmisión y recepción de voz de cualquier naturaleza por hilo, radiofrecuencia, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos prestados, contratados y/o facturados, en el Distrito de Santa Marta.

**PARAGRAFO 2.** Para efectos del Impuesto sobre Servicios de Telefonía en el Distrito de Santa Marta, se entiende que usa el servicio de telefonía aquel a quien le hayan expedido factura con destino a un domicilio ubicado en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta y distribuido en forma física o a través de medios electrónicos.

**PARÁGRAFO 3.** En el caso de los Servicios de Telefonía Prepago las empresas prestadoras de servicio incluirán el valor del impuesto en la factura que expida al distribuidor y comercializador del servicio, quién deberá recaudar y pagar de manera anticipada el pago del Impuesto del Usuario.

**ARTICULO 3. CAUSACION DEL IMPUESTO.** El impuesto al Servicio de Telefonía se causa mensualmente en la facturación del servicio telefónico o de voz y se debe pagar por los Sujetos Pasivos cada mes en la misma factura en que se cancela el correspondiente servicio telefónico.

**ARTICULO 4. SUJETO ACTIVO.** El Sujeto Activo del Impuesto es el Distrito de Santa Marta, y en el radican todas las potestades tributarias de administración, imposición, fiscalización, liquidación, revisión, devolución y cobro de las demás propias de la función impositiva.

**ARTICULO 5. SUJETO PASIVO.** Son Sujetos Pasivos del Impuesto al Servicio de Telefonía los usuarios y/o consumidores de Servicios de Telefonía o Voz, en cualquiera de sus modalidades, prestados, contratados y/o facturados en el territorio del Distrito.

**ARTICULO 6. TARIFAS.** Las Tarifas Mensuales del Impuesto a los Servicios de Telefonía que se aplicarán por cada línea o número telefónico, serán las siguientes

**TELEFONIA DE VOZ Y DATOS DOMICILIARIA**

Destino	Tarifa (En Unidad De Valor Tributario)
Estrato 1:	0.000
Estrato 2:	0.000
Estrato 3:	0.000
Estrato 4:	0.101
Estrato 5:	0.235
Estrato 6:	0.336
No Residencial	0.403

**TELEFONIA DE VOZ Y DATOS NO DOMICILIARIA**

Rangos Valor Consumo Servicio Telefónico	Tarifa (%)
Menos de \$60.000	3%
\$60.001 - \$100.000	4%
Más de \$100.000	5%

**PARAGRAFO 1.** La Tarifa a aplicar del Impuesto correspondiente a los Servicios de Telefonía Prepago será del uno por ciento (1%) del valor del consumo.

**PARAGRAFO 2.** Las empresas Prestadoras del Servicio Telefónico deberán incluir en sus facturas de cobro el renglón impuesto al Servicio de Telefonía y la Tarifa indicada en este Artículo según corresponda. El respectivo cobro iniciara con la entrada en vigencia del nuevo estatuto tributario del Distrito de Santa Marta, el 01 de enero de 2017.

**PARAGRAFO 3.** Para cada Vigencia Fiscal se utilizará el valor de la Unidad de Valor Tributario que establezca el Gobierno Nacional, que para el año 2016, la Unidad de Valor Tributario ha sido fijada \$29.753 (Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta y Tres pesos M/L).

**PARAGRAFO 4.** Se precisa que el valor pagar por concepto del impuesto será sobre el valor de la línea de voz y datos y no cualquier otro cobro o compromiso que se adquiera con la empresa con la empresa prestadora del servicio adicionales a él, tales como el cobro de teléfonos , routers, tabletas , etc.

**ARTICULO 7. RESPONSABLES DEL RECAUDO.** Son Responsables del Impuesto sobre el Servicio de Telefonía, las empresas que prestan el Servicio Telefónico en el Distrito de Santa Marta. Estas empresas deberán recaudar el impuesto a través de su facturación mensual ordinaria en el Distrito de Santa Marta, según la tarifa vigente y presentar y pagar declaración mensual en los plazos señalados por la Secretaría de Hacienda Distrital y en los formularios que para el efecto prescriba.

**ARTICULO 8. ADMINISTRACION Y CONTROL.** La Secretaría de Hacienda ejercerá las potestades tributarias de administración, fiscalización, liquidación, revisión, devolución y cobro coactivo, y las demás propias de la función impositiva, frente a los contribuyentes a los responsables del Impuesto a los Servicios de Telefonía, mediante la aplicación del procedimiento y régimen sancionatorio del Estatuto Tributario Distrital.

La Secretaría de Hacienda podrá solicitar de manera periódica a los responsables información sobre los contribuyentes y los elementos mínimos para liquidación, así como de control frente a lo recaudado. Esta información se entregará en medio magnética.

**PARÁGRAFO** La secretaria de hacienda deberá enviar informe trimestralmente al Honorable Concejo de Santa Marta, en aras de

poder ejercer nuestras facultades como Coadministradores de la ciudad.

**ARTICULO 9. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.** La totalidad de los Recursos Recaudados por el Impuesto a los Servicios de Telefonía se destinará para la financiación del sector de deporte y el desarrollo de actividades propias de cultura, construcción, conservación y mejoramiento de parques, espacio público y arborización.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Treinta (30) días del mes de mayo del año Dos Mil Dieciséis (2016).

**JUAN CARLOS PALACIO SALAS**  
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

**CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.-** Distrito de Santa Marta a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-**CERTIFICA.-** Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

El proyecto de Acuerdo No. 009 de 2016, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES", fue recibido en el Despacho del Alcalde, el día 8 de junio de 2016.

Vistas las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los, diez (10) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Alcalde Distrital

VoBo. CARLOS IVAN QUINTERO DAZA – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto de Acuerdo N° 010

**ACUERDO NUMERO 009**

**Fecha: 10 de junio de 2016**

"POR EL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2016"

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto Nacional 225 de febrero 12 de 2016.

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Fijar el salario mensual para el ALCALDE DE SANTA MARTA, DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO, en la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$11.716.732.00) M/L.

**Parágrafo.** El salario mensual del CONTRALOR Y PERSONERO DISTRITAL será igual al cien por ciento (100%) del salario del Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

**Artículo 2º.** Autorízase al ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA para realizar los traslados y operaciones presupuestales que sean necesarios para atender las necesidades que demande este acuerdo y para que se puedan adicionar los presupuestos de gastos de funcionamiento del Concejo, Contraloría y de la Personería Distrital.

**Artículo 3º.** Las autorizaciones que se conceden en este acuerdo serán por el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación en el diario oficial del distrito de Santa Marta, deroga las normas que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2016.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Treinta y Uno (31) días del mes de mayo del año Dos Mil Dieciséis (2016).

**JUAN CARLOS PALACIO SALAS**  
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

**CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.-** Distrito de Santa Marta a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-**CERTIFICA.-** Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

El proyecto de Acuerdo No. 010 de 2016, "POR EL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2016", fue recibido en el Despacho del Alcalde, el día 8 de junio de 2016.

Vistas las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los, diez (10) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Alcalde Distrital

VoBo. CARLOS IVAN QUINTERO DAZA – Jefe Oficina Asesora Jurídica

## DECRETO NUMERO 137

Fecha: 10 de Junio de 2016

"Por el cual se modifica el artículo 4º del Decreto 202 de 14 de Agosto de 2015 en relación con los actividades de cargue y descargue en el perímetro urbano del Distrito de Santa Marta".

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el inciso 2º del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política prevé que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciar en Colombia.

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que la Ley 769 de 2002 establece como principios rectores la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización, los cuales deben ser garantizados a nivel local por el Alcalde Distrital.

Que el Alcalde del Distrito de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito, le corresponde adoptar las medidas necesarias para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, que conlleven a mejorar la movilidad y tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente.

Que en desarrollo del artículo 1º de la Ley 769 del 2002, es deber de las autoridades de tránsito velar por el mantenimiento de la libre circulación, principio rector del Código Nacional de Tránsito Terrestre;

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías;

Que el artículo 78 de la Ley 769 de 2002 prevé el cargue y descargue en lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos debe hacerse en las zonas y horarios determinados por las autoridades de tránsito para ese fin, y que ninguna entidad pública o privada, ni los propietarios de establecimientos de comercio podrá usar el espacio público frente a sus establecimientos para estacionar sus vehículos o los de sus clientes;

Que el artículo 119 de la misma Ley establece que únicamente las autoridades de tránsito tienen competencia para autorizar el cierre temporal de vías, demarcar zonas, colocar o retirar señales,

impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos;

Que en razón de la cantidad de mercancías que se comercializan en las áreas de influencia de las plazas de mercado, zonas turísticas y el centro del casco urbano de Santa Marta, se presenta un tránsito de vehículos de carga de diferentes dimensiones y capacidades, circunstancia que hace necesario adoptar las medidas de control que garanticen la operación de cargue y descargue de vehículos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre;

Que es deber de la administración distrital, y particularmente de la autoridad de tránsito y transporte, garantizar una adecuada movilidad en el Distrito de Santa Marta para prevenir problemas de salud pública y ambiental, dado el alto flujo vehicular de carga, además de adoptar las medidas necesarias que conlleven al mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad, medidas que deben obedecer a los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad;

Que, en Santa Marta la presencia del parque automotor, tanto público como privado, en las vial principales y/o arterias de la ciudad, impiden el disfrute y goce del espacio público a la ciudadanía en general, situación que se ha convertido en un problema de movilidad, seguridad y de tipo social, que involucra a todos los habitantes o residentes.

Que se hace necesario regular la actividad de cargue, descargue y almacenamiento de materiales y mercancías, así como el estacionamiento, ya que en la actualidad en las vías principales y arterias del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta, se presentan altos niveles de congestión, originado por el mal uso de las vías por parte de algunos conductores, comerciantes y particulares.

Que es deber de la Administración Distrital y la autoridad de transporte velar por el buen uso de las vías, racionalizándolas de acuerdo con las necesidades y así mismo, de los ciudadanos, transportadores y comerciantes, razón por la cual en aras de la coyuntura actual de recuperación de la zona del Mercado Público del Distrito, se hace necesario adoptar medidas pertinentes y conducentes en relación con la movilidad en el mencionado sector.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:  
Disposiciones generales

Artículo 1. Modifíquese el artículo 4° Numeral 2 del Decreto 202 de 14 de Agosto de 2015 en relación con las actividades de cargue, descargue en la zona del Mercado Público del Distrito de Santa Marta, el cual quedara así:

2°. **Zona del Mercado Público.** Restrínjase el estacionamiento, cargue y descargue en vía pública de todo tipo de vehículos en el sector del mercado; zona comprendida entre la calle diez (10) hasta la calle catorce (14) o Avenida del Libertador y desde la carrera octava (8) o Avenida del Ferrocarril hasta la carrera once (11) en el horario comprendido entre las 4:00 am y las 12:00 m.

La operación de cargue o descargue solo podrá efectuarse en el sector del mercado zona comprendida entre la calle séptima (7a) del barrio Pescaito hasta la calle catorce (14) o Avenida del Libertador. Y desde la carrera octava (8) o Avenida del Ferrocarril hasta la carrera trece (13), de lunes a domingo en el siguiente horario y tipología de vehículos.

Los vehículos con una capacidad entre una (1) a la cinco punto cinco (5.5) Toneladas en el horario comprendido de 12:00m a 8:00pm.

Los vehículos con una capacidad entre las cinco punto cinco (5.5) hasta treinta y seis (36) toneladas en el horario comprendido de 3:00pm a 4:00 am del día siguiente.

Parágrafo 1. Estos vehículos solo podrán efectuar las actividades de cargue y descargue exclusivamente en las áreas delimitadas y plenamente señalizadas para efectuar dicha labor, y deberán circular por la vía Alternativa con carrera once (11) y cruzar por la calle novena (9) hasta la carrera diez (10) para entrar y salir de la zona del mercado.

Parágrafo 2. Excepciones. Exceptúense Los vehículos con capacidad entre una (1) y treinta y seis (36) toneladas, de cargue y descargue de frutas, verduras y hortalizas los cuales harán el cargue y descargue en la calle doce (12) entre carrera Novena (9°) y decima (10°), exclusivamente en las áreas delimitadas y plenamente señalizadas para efectuar dicha labor, en horarios de 8:00pm a 5:00am del día siguiente, y deberán circular por la vía Alternativa con carrera once (11) y cruzar por la calle nueve (9) hasta la carrera diez (10) con calle 12 para entrar, y salir de la zona del mercado por la calle doce (12) hasta la carrera octava (8°) o Avenida Ferrocarril cruzar hasta la derecha hasta llegar a la carrera (1) y tomar la vía Alternativa.

Disposiciones finales

Artículo 2. Divulgación. La Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte, en asocio con la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Alcaldía Distrital, adelantarán la divulgación de las medidas contenidas en este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 3. Remisión de copias. Remítase copia de este Decreto al Comandante del Departamento de Policía del Magdalena, al Comandante del Distrito de Policía de Santa Marta, al Comandante de la Seccional de Tránsito del Magdalena y al Comandante de la Policía de Tránsito de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 4. Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos que señala ley 1437 de enero 18 de 2011.

Artículo 5. Vigencia y derogatorias. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica solamente el artículo 4 numeral 2 del Decreto 202 de 14 de Agosto de 2015, deroga el Decreto 365 de 20 de noviembre de 2015, es decir que los demás artículos del mencionado decreto continúan vigentes.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a 10 de Junio de 2016.

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Alcalde Distrital

**VALENTIN RESTREPO RUEDA**  
Director Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de tránsito y Transporte.

**CARLOS IVAN QUINTERO DAZA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Reinaldo Martínez.- Unidad de Tránsito y Transporte

## DECRETO NUMERO 139

Fecha: 10 de Junio de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD (COPACOS) DE LA LOCALIDAD No. 1 DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA.

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta-, en uso de sus funciones constitucionales y legales y en especial de las señaladas en los artículos 60,61 y 86 del Decreto 1421 de 1.994, Ley 489 de 1998 y el Decreto 1757 de 1994 y

### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Nacional en su artículo 311, señala que los municipios y por ende los Distritos como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

2. Que de conformidad con el Artículo 49 de la Constitución política dispone que los servicios de salud se organicen en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

3. Que en desarrollo de los principios básicos de participación ciudadana y comunitaria contenidos en el Decreto Ley 1298 de 1994 se otorga el derecho a participar en la Planeación, Gestión, Evaluación y Control de los servicios de salud.

4. Que el Decreto 1757 de 1994, organizan y establece las modalidades y formas de participación Social en la prestación de los servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 4° del Decreto-ley 1298 de 1994.

5. Que es fundamento y principio del Sistema de Seguridad Social en salud, la participación Social y la concertación y que como parte de su organización se prevé a sus integrantes el derecho de participar a través de los Comités de Participación Comunitaria en salud o "COPACOS" asociaciones o ligas de usuarios y Veedurías, en todas las instancias del sistema.

6. Que el Distrito de Santa Marta se encuentra dividido en Localidades, de conformidad al Acuerdo 025 de diciembre 12 de 2014 emanado del Honorable Concejo Distrital, cuyo objeto es la división político territorial.

7. Que uno de los propósitos de la conformación del Distrito de Santa Marta en Localidades es que la comunidad que reside en ella se organice, se exprese institucionalmente y contribuya al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.

8. Que se debe estimular la Promoción de los métodos de Participación, promover actitudes solidarias, la práctica de la democracia y la cultura de la participación, en consecuencia,

### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CREACION: Crease el Comité de Participación Comunitaria en salud de la Localidad 1 de Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, como un espacio de concertación entre los diferentes actores Sociales de la Localidad y el Distrito de Santa Marta, con el fin de que la comunidad participe en el análisis de la situación de salud de su comunidad y en la

definición y realización de acciones de vigilancia para los eventos de interés en Salud Pública.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACION: Serán miembros de estos comités:

1. El alcalde distrital o su respectivo delegado quien lo presidirá.
2. El Jefe de la Dirección de Salud del Distrito.
3. El Director de la entidad prestataria de servicios de salud del estado más representativa del lugar quien presidirá el comité en ausencia de la autoridad administrativa de que trata el numeral 1 de este artículo. La asistencia del director indelegable.
4. El alcalde menor de la localidad número uno (1).
5. Un representante por cada una de las formas organizativas sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, así:
  - a) Un representante de la Junta Administradora Local.
  - b) Un representante de la Junta de Acción Comunal.
  - c) Un representante de las Madres Comunitarias
  - d) Un representante de la Asociación de Usuarios
  - e) Un representante del Club de Leones
  - f) Un representante del Sector Educativo
  - g) Un representante de la Iglesia

ARTÍCULO TERCERO: Son funciones del COPACO de la Localidad Numero Uno (1):

### FUNCIONES:

1. Intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su jurisdicción respectiva.
2. Participar en el proceso de diagnóstico, programación control y evaluación de los servicios de salud.
3. Presentar planes, programas y prioridades en salud a la junta directiva del organismo o entidad de salud, o a quien haga sus veces.
4. Gestionar la inclusión de planes, programas y proyectos en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y participar en la priorización, toma de decisiones y distribución de recursos.
5. Presentar proyectos en salud ante la respectiva entidad territorial, para que bajo las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones legales, sean cofinanciados por el Fondo de Inversión Social, FIS u otros fondos de cofinanciación a nivel nacional.
6. Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar, extra hospitalaria y de control del medio ambiente.
7. Concertar y coordinar con las dependencias del Sistema General de Seguridad Social en Salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia del comité con los diferentes organismos o entidades de salud, teniendo en cuenta la integración funcional.
8. Proponer a quien corresponda la realización de programas de capacitación e investigación según las necesidades determinadas en el Plan Local de Salud.
9. Elegir por y entre sus integrantes, un representante ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado de la respectiva entidad territorial, conforme las disposiciones legales sobre la materia.

10. Consultar e informar periódicamente a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades y discusiones del comité y las decisiones de las juntas directivas de los respectivos organismos o entidades de salud.

11. Impulsar el proceso de descentralización y la autonomía local y departamental y en especial a través de su participación en las juntas directivas de las instituciones prestadoras de servicios de salud o de dirección cuando existan.

12. Elegir un representante ante el consejo territorial de planeación, en la Asamblea General de representantes de los comités de participación comunitaria o "COPACOS" de la respectiva entidad territorial.

13. Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan de Salud de la comunidad del área de influencia del respectivo organismo o entidad.

14. Velar porque los recursos de fomento de la salud y prevención de la enfermedad, destinados a la gestión social de la salud, se incluyan en los planes de salud de la entidad territorial y se ejecuten debidamente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

15. Solicitar al alcalde y/o concejo distrital la convocatoria de consultas populares para asuntos de interés en salud, que sean de importancia general o que comprometan la reorganización del servicio y la capacidad de inversión del distrito y/o el departamento, conforme a las disposiciones de la ley estatutaria que define este mecanismo.

16. Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones, los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento.

17. Evaluar anualmente su propio funcionamiento y aplicar los correctivos necesarios cuando fuere necesario.

Parágrafo 1. Las funciones de qué trata el presente artículo se ejercerá sin perjuicio de la responsabilidad científica, técnica y administrativa de los funcionarios correspondientes., no obstante dicha designación será ad honórem.

ARTICULO CUARTO: SESIONES DE LOS COMITÉ. Los COPACOS tendrán reuniones de acuerdo al cronograma del año establecido por la Secretada de Salud Distrital y de la ESE Alejandro Próspero Reverend.

ARTÍCULO QUINTO: ANALISIS: En los Comités se analizará la información e identificarán posibles causas de ocurrencia de los eventos de interés en Salud Pública y se tomarán decisiones para las acciones que realizarán la comunidad y la Secretaria de Salud Distrital para controlarlas.

ARTÍCULO SEXTO: ACTOS: En toda reunión del Comité se deberá elaborar un acta a la que se adjunta la lista de los participantes.

ARTICULO SEPTIMO: DURACION: Los representantes ante el Comité de Participación Comunitaria serán elegidos para un período de tres (3) años; podrán ser reelegidos máximo por otro período y deberán estar a acreditados por la organización que representen.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Alcalde Distrital

**LARRY JAVIER LAZA BARRIOS**  
Secretario de Salud

**CARLOS IVAN QUINTERO DAZA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jader Alfonso Martínez López  
Asesor Jurídico Externo

Revisó: P/Ponce – Líder Salud Pública